



**DP WORLD**  
PORTS & TERMINALS

CARGO

dpworld.com

**RECIBIDO**  
TRANSTOTAL AGENCIA MARÍTIMA,  
23 ABR. 2024  
12:02 m.  
**ÁREA LEGAL**

DALC.DPWC.107.2024

Callao, 18 de abril de 2024

*Recibido Dc/ta Carr P.  
DNI: 70224174*

Señor  
FERNANDO CASTELLANO TALLEDO  
Apoderado  
TRANSTOTAL AGENCIA MARÍTIMA S.A.  
Calle Amador Merino Reyna N° 267, Oficina N° 1002, San Isidro  
Presente. -

Referencia: Expediente N° 018-2024-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por medio de la presente damos respuesta a su reclamo presentado a través de nuestro correo [callao.reclamos@dpworld.com](mailto:callao.reclamos@dpworld.com) el 16 de abril de 2024, por Carta S/N de la misma fecha, mediante el cual su representada, en calidad de agente marítimo de la línea WAN HAI LINES S.A.C, solicita el reconocimiento de daños causados al contenedor N° SEGU9756554 de 40´ RF. Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO** por las siguientes razones:

- Según se evidencia en el ticket de salida # 9014643 que su representada adjunta a su reclamo, el contenedor salió de nuestras instalaciones sin observación de algún daño:

Imagen N° 01	
<b>TICKET DE SALIDA</b>	# 9014643
Entrega de Embarcación - Desp. Arceobabo	
Hora de Salida: 2024-02-13 09:14:33	Ubigeo: 150142
RUC remitente: 2046024469	
RUC importador: 20306637305	
RUC destinatario: 20306637305	
Partida: DP World Callao - Jh. Atocha	
Llegada: AV. LOS FORESTALES PARCEL I-A MZA. H ASC. DE COLONIZADORES TABLADA DE LURIN (CALLE 3 ESQ. CON CALLE 5) LIMA - LIMA - VILLA EL SALVADOR	
Plica: C3T932	
RUC / Empresa: 20389431207 / SERVIFREIGHT SAC	
DH / Transportista: 41447181 / FRAIXLUI & WILHESCOBAR TAYPE	
Contenedor: SEGU9756554	Año Reg DAL: 2024-10-02-148
Tipo Mercadería: Contenedor con carga	Tamaño:
# DL: ROECH0724010954	# Manifi: 2024-00324
Línea / Vaseo / Vija: V.H.L. / WAN HAI 510 / 07EE	
Camión Ctn: 47400	Tara Camión: 14300.0
Peso Bruto: 33100.0	Tara Ctn: 4510.0
Peso Neto: 28590.0	# Bultos: 1
Temperatura:	
Sobredms: 010 cm OAL 0 cm	
Presións:	
VIAA176810	
Días:	

DP World Callao S.R.L.  
Av. Manco Cápac, 113, Cercado del Callao,  
Provincia Constitucional del Callao  
T: +511 2066500  
[www.dpworldcallao.com.pe](http://www.dpworldcallao.com.pe)



En el supuesto negado de que el daño alegado hubiera ocurrido en la terminal, el transportista debió dejar constancia de ello siguiendo para dicho efecto el procedimiento establecido en el documento denominado "PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS PARA TRANSPORTISTAS EXTERNOS" disponible en nuestra web<sup>1</sup>.

2. Su representada no adjunta ningún medio probatorio que sustente debidamente el nexo causal entre un actuar de DP World Callao y el daño reclamado, conforme detallamos a continuación:

N°	Evidencias ofrecidas	Comentario de DP World Callao
1	Listado de Descarga DPW CALLAO, de la nave M/N WAN HAI 516 con viaje W072 del 11.02.2024	No es un medio probatorio para acreditar la existencia de un daño. Tampoco es idóneo para acreditar nexo causal entre el daño reclamado y el actuar de DP World.
2	Ticket de Salida # 9014643 emitido por DPW CALLAO, de fecha 13.02.2024	Prueba de que el contenedor salió sin observación alguna de daño de la terminal, según ha sido indicado en el punto 1.
3	Equipment Interchange Receipt (EIR) de salida N° 816,415 de fecha 13.02.2024 emitido por IMUPESA, con observaciones, y fecha desde el cual tomamos conocimiento de los daños	No resulta un medio probatorio idóneo para acreditar el nexo causal entre el actuar de DP World Callao y el daño reclamado. Por el contrario, con el ticket de salida # 9014643, se evidencia que la carga salió sin daño de nuestra terminal.
4	Fotos del Contenedor N° SEGU9756554 de 40' RF dañado	Las fotografías tienen fecha 14.02.24; es decir, un día después de que el contenedor salió de DP World Callao sin observación de daño, según consta en el ticket de salida.
5	Presupuesto de reparación del daño N° 204267 de fecha 15.02.2024 por daños al Contenedor N° SEGU9756554 de 40' RF	No resulta un medio probatorio idóneo para acreditar el nexo causal entre el actuar de DP World Callao y el daño reclamado. Únicamente sirve para sustentar el cobro pretendido más no la responsabilidad de DP World Callao.

3. En atención a lo hasta aquí expuesto, su reclamo debe ser declarado **INFUNDADO** al no haberse acreditado la responsabilidad de DP World Callao en la generación de los daños reclamados.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento<sup>2</sup>, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

<sup>1</sup> [https://www.dpworld.com/peru/-/media/project/dpwg/dpwg-tenant/americas/peru/peru/media-files/claims/procedimientos\\_reclamos\\_internos\\_para\\_transportistas\\_externos-17-01-23.pdf?rev=740aa7ec74bd40998d5a2df416a48d0](https://www.dpworld.com/peru/-/media/project/dpwg/dpwg-tenant/americas/peru/peru/media-files/claims/procedimientos_reclamos_internos_para_transportistas_externos-17-01-23.pdf?rev=740aa7ec74bd40998d5a2df416a48d0)

<sup>2</sup> Artículo 26: Medios Impugnatorios





**DP WORLD**  
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,

  
JOSÉ MIGUEL UGARTE MAGGIOLO  
Apoderado

---

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba.

Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.

En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.

